



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00002-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A.
«INASSA»
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, cuatro (04) de abril de 2022

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) promovido por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., contra SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A.«INASSA» radicado bajo el N° 080013153016-2022-00002-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal con respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, tal como se ordenó en auto de fecha 27/01/2022, tal como se le hizo saber en el mencionado auto en su numeral TERCERO .-

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda establecida en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P en legal forma, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio de la demandada adiado 27/01/2022, de conformidad a en lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del CGP en legal forma , para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



S.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00002-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A.
«INASSA»
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO